



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 37

Sancionada: 09/11/1958

Promulgada: 10/11/1958 - Decreto: 760/1958

Boletín Oficial: 16/02/1960 - Nú:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase intervenida la Municipalidad de San Antonio Oeste y caducos los mandatos de los miembros titulares y suplentes de su concejo.

Artículo 2°.- El gobierno de la Municipalidad será ejercido por un interventor, que nombrará el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- El Interventor tendrá las más amplias y suficientes facultades para restablecer la normalidad institucional hasta la puesta en posesión de sus cargos, a los concejales que resulten electos en los comicios que deberá convocar dentro de los treinta (30) días de asumir su cargo.

Artículo 4°.- Los gastos que fueren indispensables serán atendidos con los fondos de Rentas Generales, los que se imputarán a la presente ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.